

(2020)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), agosto veintiséis (26) de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 336

RADICACION NRO. 175134089001-2019-00167-00

A despacho se encuentra el proceso de SUCESIÓN intestada e ilíquida del causante MIGUEL ANGEL GRANADA AGUIRRE, con el fin de estudiar los memoriales – poder -, allegados por las señoras MARTHA CECILIA GRANADA DE ARANZAZU y MARIA LLYSSEL GRANADA AGUIRRE, donde solicitan su reconocimiento como herederas, en calidad de hermanas del de cujus.

CONSIDERACIONES:

Las interesadas y relacionadas en el acápite anterior, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, al haber otorgado poder a los profesionales del derecho a los Doctores JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, JOSE FERNANDO MEJIA MAYA y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quienes invocan su reconocimiento de personería, petición a la cual se accederá por ser procedente.

Para demostrar su parentesco con el de cujus, las interesadas adjuntaron el registro civil de nacimiento, donde se aprecia que éstas son hermanas del causante, por lo tanto se les reconocerá la calidad de herederos.

Se tiene que el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se le reconozca su calidad....”.

En el presente caso se tiene que la petición hecha por las interesadas será despachada favorablemente, toda vez que allegan sus registros civiles de nacimiento, donde se aprecia que éstas son hermanas del causante. Igualmente, se puede apreciar que hasta el momento no se ha proferido sentencia que apruebe la partición o adjudicación de bienes, por consiguiente están dentro del término para solicitar su reconocimiento como tal.

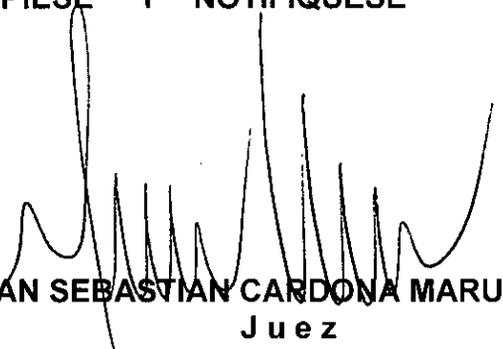
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE como herederas a las señoras MARTHA CECILIA GRANADA DE ARANZAZU y MARIA LLYSSEL GRANADA AGUIRRE, en calidad de hermanas del causante MIGUEL ANGEL GRANADA AGUIRRE.

SEGUNDO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a los Doctores JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, JOSE FERNANDO MEJIA MAYA y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial, conforme al memorial poder conferido por las Sras. MARTHA CECILIA GRANADA DE ARANZAZU y MARIA LLYSSEL GRANADA AGUIRRE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez

09-01-2014
13:00:00